

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el expediente físico de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia el 12 de mayo de 2022 con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en donde confirmaron la decisión de este Juzgado y resolvieron declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante. A Despacho.

Andes, 7 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2016 00209</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	SANTIAGO ÁLVAREZ CANO
<b>Asunto</b>	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - LÍBRESE OFICIO POR SECRETARÍA PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR - ORDENA LIQUIDAR COSTAS

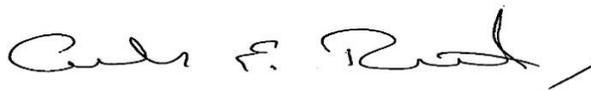
Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en providencia del 20 de abril de 2022, donde se resolvió el recurso de queja por la negativa para conceder el recurso de apelación en contra del auto, en el que se decidió no suspender el proceso, el auto proferido donde se resuelve declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, así como la providencia de dicha fecha en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado, en el sentido de confirmar lo resuelto por este Despacho en la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el 17 de agosto de 2017, y no se condenó en costas.

**Por lo anterior, LÍBRESE por Secretaría el oficio con destino a la Oficina de de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, para hacer efectiva la orden del levantamiento de la medida cautelar de embargo**

**y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-14158 y, dejese la constancia en el expediente.**

Liquidense las costas del proceso conforme fue ordenado. En cuanto a la indemnización de perjuicios se pone de presente que en caso de adelantarse este trámite, la parte interesada debe promover el respectivo incidente con el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 101** En el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**